

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía pedido. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía que *Wilson Moncada Ariza* hace a *Liberty Seguros S.A.*

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la llamada en garantía *Liberty Seguros S.A.*, por *estados*, a quien se le corre traslado por el término de veinte días.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bc5032c25a16b51cc4f17a1de6eed6d9658bcc8e554915ad6fa9f181300bf60

Documento generado en 16/04/2021 04:22:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>